

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Recurrente: 01890020.
Solicitud Folio: Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Ponente: RR-392/2020.
Expediente:

En veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruiz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclara su acto reclamado y los motivos de inconformidad en términos al numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis de noviembre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles siete, ocho, catorce y quince de noviembre del dos mil veinte, por ser sábados y domingos respectivamente; así como, los días trece y dieciséis de noviembre del año en curso, por haber sido inhábiles para este Instituto, el agraviado tenía hasta el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que ésta haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desecharido por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la**

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Recurrente: 01890020.
Solicitud Folio: Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Ponente: RR-392/2020.
Expediente:

prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ******, por haber incumplido los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.
Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/LMCR/RR-392/2020/MAG/DESECHAR.